



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de marzo del dos mil veintitrés

Por auto del 11 de octubre del 2022, se inició el proceso de revisión de la sentencia de interdicción; en aquella providencia se dispuso la realización de visita socio familiar en el término de tres (3) meses, sin que se haya aportado la misma o manifestada circunstancia de impedimento alguno.

Por tanto, se requiere al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, se proceda en el menor tiempo posible a realizar la visita, pues sólo falta dicha gestión para realizar la audiencia de instrucción y posterior decisión definitiva en este asunto.

Desde el pasado 17 de enero hogaño, se allegó la correspondiente valoración de apoyos realizada por la Defensoría del Pueblo.

Solicita Doris Griselda Pabón se permita cita con el abogado designado a la persona con discapacidad para garantizar su defensa técnica en este derrotero. El despacho le pone de presente que cuenta con la información del profesional del derecho para tener contacto y comunicación con él, sin embargo, se ordena le sea la información de contacto del mismo a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

No obstante, se insta a dicho profesional para que se comunique con su representada y familia para realizar las gestiones que considere pertinentes.

Solicita así mismo la petente se gestione y asigne por el despacho con la especialidad de psiquiatría a la persona con discapacidad, petición que no resulta procedente, toda vez que la atención médica corresponde a través de las entidades promotoras de salud, las que cumplen los postulados a través de las correspondientes instituciones prestadoras de salud.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6024c0a9a180c75327489b399ed6ef582a45c6e84a9a21a3c62496bc2f91bb**

Documento generado en 16/03/2023 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>